

23-12-1088

**AUTO No. 02123**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No.2011ER19432 del 23 de febrero de 2011, la Señora **NUBIA JINNETH ACOSTA RAMÍREZ**, asesora jurídica de la secretaría de gobierno de suba quien allegó a esta Entidad petición anónima elevada a esa alcaldía con el fin de proceder a realizar visita de intensidad auditiva al establecimiento de comercio **VIDEO BAR CAPACHOS**, ubicado en la carrera 102 A No. 132-26, quien así mismo mediante radicado 2011ER55107 del 16 de mayo de 2011 solicitó visita técnica de ruido con el fin de establecer los decibeles emitidos en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 102 A No. 131 A-22.

Que, en atención a las solicitudes con radicado No. 2011ER19432 del 23 de febrero de 2011 y 2011ER55107 del 16 de mayo de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 4 de marzo de 2011, emitiendo el concepto técnico No. 4074 del 20 de junio de 2011.

Que de acuerdo a la visita en comento y se determino que el establecimiento incumplía con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT, para una zona residencial en horario nocturno, con un valor de 79 dB (A), requiriéndose mediante radicado No. 2011EE86747 del 18 de julio de 2011 al propietario del establecimiento denominado **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A NO. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## AUTO No. 02123

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento con radicado No. 2011EE86747 del 18 de julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 2 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 21920 del 29 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según DECRETO No. 399-15/12/2004 el bar ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26, se encuentra situado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS. El bar se encuentra situado en el primer piso de una edificación de tres niveles, tiene un área aproximada de 54 metros cuadrados. Colinda por el costado oriental y occidental con locales comerciales. La carrera 102 A frente al establecimiento presenta flujo vehicular medio.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 10 Zona emisora- parte exterior al predio de la fuente sonora- horario nocturno.**

| LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN                | Distancia aproximada de la fuente de emisión | HORA DE REGISTRO |       | LECTURAS EQUIVALENTES DB(A) |      |             | Observaciones                                |
|---|--|------------------|-------|-----------------------------|------|-------------|--|
|   |  | Inicio           | Final | LAeq, T                     | L90  | Leqemisión  |  |
| Frente a establecimiento Carrera 102 A No. 132-26 | 1.5  | 21:21            | 21:31 | 66.2                        | 61.0 | <u>64.3</u> | Fuente de generación funcionando normalmente |

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

El nivel de emisión para comparar es **64.3 dB(A)**

Para conocer el nivel de emisión de presión sonora o aporte de la fuente se realizó la corrección según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:



**AUTO No. 02123**

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10(LRAeq, 1h, Residual)/10) = 64.3 \text{ dB(A)}$$

(...)

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 64.3 = -9.3$$

| Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno | Grado de significancia del aporte contaminante |
|--|--|
| >3   | Bajo   |
| 3 - 1.5                                    | Medio  |
| 1.4 - 0                                    | Alto   |
| <0   | Muy alto                                       |

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 10 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T de **64.3 dB(A)**, generados por establecimiento ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **Nocturno** para una (sic) sector catalogado como ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

(...)



## AUTO No. 02123

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 21920 del 29 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (equipo de sonido y dos parlantes), utilizadas en el establecimiento **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 64.3dB(A) en una zona Residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B, Residencial con actividad económica en la vivienda el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

### AUTO No. 02123

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52550245, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ**, identificada con la cedula

Página 5 de 9



### **AUTO No. 02123**

de ciudadanía No. 52550245, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



**AUTO No. 02123**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52550245, en calidad de propietaria del establecimiento **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52550245, en calidad de propietaria del establecimiento **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001957262 del 22 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 132-26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento **CAPACHOS BAR POTRERILLOS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 02123**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

|                             |               |      |                            |                  |           |
|-----------------------------|---------------|------|----------------------------|------------------|-----------|
| Annie Carolina Parra Castro | C.C: 52778487 | T.P: | CPS: CONTRAT O 532 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 2/07/2013 |
|-----------------------------|---------------|------|----------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

|                             |               |                |                            |                  |            |
|-----------------------------|---------------|----------------|----------------------------|------------------|------------|
| Gustavo Paternina Caldera   | C.C: 92511542 | T.P: 121150    | CPS: CONTRAT O 584 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 18/12/2012 |
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C: 41720400 | T.P: 44725 C.S | CPS: CONTRAT O 557 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 15/07/2013 |
| Luis Carlos Perez Angulo    | C.C: 16482155 | T.P: N/A       | CPS: CONTRAT O 939 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2013 |
| Annie Carolina Parra Castro | C.C: 52778487 | T.P:           | CPS: CONTRAT O 532 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 11/06/2013 |
| Edgar Alberto Rojas         | C.C: 88152509 | T.P:           | CPS:                       | FECHA EJECUCION: | 17/03/2013 |

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

30

**AUTO No. 02123**

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

16/09/2013



### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 11 JUN 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Agustín Ángel Ruiz Neme*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE047465 Proc #: 2387924 Fecha: 19-03-2014  
Tercero: ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN158082195 Bogotá D.C  
CO

DESTINATARIO Señor(a):

Nombre/ Razón Social

ABIGAIL CHAVARRO

Dirección:

CARRERA 102A No 132-26

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

31/03/2014 15:52:30

ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ  
Carrera 102 A No. 132 - 26 Localidad de Suba

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02123 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

472  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02123 del 16-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52550245 y domiciliado en la Carrera 102 A No. 132 - 26 Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1088

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC SP 1000:2003  
BUREAU VERITAS  
Certification



BOGOTÁ  
HUMANANA

**Sticker de Devolución**

**472**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

▶ Fecha 02/04/2014  
 ▶ Hora 12:59PM  
 ▶ Nombre legible del distribuidor  
Clemente Vargas  
 ▶ C.C. 79.711.370  
 ▶ Sector 559  
 ▶ Centro de Distribución  
NORTE.  
 ▶ Observaciones CASA AZUL CON BLANCO.

**Intento de entrega No. 2**

▶ Fecha  DÍA  MES  AÑO   
 ▶ Hora  
 ▶ Nombre legible del distribuidor  
 ▶ C.C.  
 ▶ Sector  
 ▶ Centro de Distribución  
 ▶ Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Señora: ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ propietaria del establecimiento de comercio denominado "CAPACHOS BAR POTRERILLOS"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1088 se ha proferido el Auto No 02123 Dado en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes Septiembre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone

Auto

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 03 de Junio de 2014 a las 8:00 am

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: **09 JUN 2014** a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: **10 JUN 2014** a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA